



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003 -2021-ANA-AAA.UCAYALI

Callería,

19 ENE 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 125552-2020, organizado por Cesar Augusto Morales Chamorro, identificado con DNI N° 20996856 y Faviola Antigona Morales Chamorro, identificada con DNI N° 10355947, sobre delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Satipo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales;

Que, mediante Solicitud S/N, Cesar Augusto Morales Chamorro, identificado con DNI N° 20996856 y Faviola Antigona Morales Chamorro, identificada con DNI N° 10355947, solicitan delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Satipo, colindante con el predio de Unidad Catastral N° 30415, predio de propiedad de Antonia Chamorro Palomino Vda de Morales, ubicado en el sector Ricardo Palma, distrito de Covirial, Provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2020-ANA-AAA.U-AT/CAVR, se concluye que la solicitud presentada por los recurrentes, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en la normatividad de la materia; por lo que, opina favorablemente sobre la aprobación de la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Satipo, colindante con el predio de Unidad Catastral N° 30415, de acuerdo a los detalles que se consignan en el informe citado; asimismo, recomienda que las administradas gestionen la monumentación de los hitos de la faja marginal antes señalada, según ubicación de Hitos en coordenadas UTM – (WGS 84) Zona 18 S, detallado en dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 346-2020-ANA-AAA-U-AL/JCMR, se concluye que se emita el acto administrativo que apruebe la propuesta de delimitación de la faja marginal solicitada, por haber cumplido con los requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la delimitación de faja marginal en la margen derecha del río Satipo, ubicado en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, Provincia de Satipo, departamento de Junín, presentado por Cesar Augusto Morales Chamorro, identificado con DNI N° 20996856 y Faviola Antigona Morales Chamorro, identificada con DNI N° 10355947, conforme al siguiente detalle:

**Datos Técnicos**

**Faja marginal de la margen derecha del río Satipo**

<b>Margen Derecha</b>	
Lindero interior (ribera)	381.13 m
Lindero exterior (faja marginal)	386.10 m
Ancho de faja	62.00 – 20.00 metros

**Cuadro de coordenadas**

<b>Margen Derecha</b>					
V	<b>Lindero Interior (ribera)</b>		V	<b>Lindero Exterior (faja marginal)</b>	
	Este	Norte		Este	Norte
p1	539221	8754575	H1	539254	8754540
p2	539108	8754635	H2	539128	8754575
p3	538956	8754578	H3	538963	8754546
p4	538873	8754540	H4	538879	8754521
					20.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que las administradas deberán gestionar la monumentación de los hitos de la faja aprobada en el considerando que antecede, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0.60 m. sobre la superficie del terreno y 0.40 m. debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Perene.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, señalada en artículo primero, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Gobierno Regional y el Gobierno Local dentro de sus competencias, considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución; dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Cesar Augusto Morales Chamorro, Faviola Antigona Morales Chamorro, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Coviriali, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003 -2021-ANA-AAA.UCAYALI**

Junín, Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Administración Local de Agua Perene para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

**Regístrate, Comuníquese y Publíquese**

